



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE PUEBLOS Y JUVENTUDES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-058-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos humanos del **INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE PUEBLOS Y JUVENTUDES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-028-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Javiera Marcela Pérez Guerra**, codirectora; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora administrativa financiera; **Ivonne del Rosario Morales**, responsable de contabilidad y **Judy Lizeth Rivera Hernández**, responsable de recursos humanos, todos del Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos humanos. **B)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal se encuentran autorizadas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto así las remuneraciones, incentivos, horas extras; entre otros beneficios

y obligaciones, están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo, suficiente y apropiada. **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acordes con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos humanos, fueron efectivos; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistentes en *servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés*. **2)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, fueron debidamente autorizadas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La nómina del personal, en cuanto a las remuneraciones, incentivos, horas extras; entre otros beneficios y obligaciones, se encontraron debidamente calculadas, autorizadas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** El Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por el hallazgo anteriormente descrito; y **5)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en



vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-028-003-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE PUEBLOS Y JUVENTUDES**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Javiera Marcela Pérez Guerra**, codirectora; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora administrativa financiera; **Ivonne del Rosario Morales**, responsable de contabilidad y **Judy Lizeth Rivera Hernández**, responsable de recursos humanos, todos del Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE PUEBLOS Y JUVENTUDES**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos doce (1412) de las diez de la mañana del día dieciséis



de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA